

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Julio 12 de 2022

CLASE DE PROCESO	VERBAL
RADICACIÓN	253863103001-2021-00054-00
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA GARZÓN PRECIADO
DEMANDADO	ARMANDO GARZÓN PARRA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en cuanto a la reforma de la demanda (fol. 11 y 40) la apoderada judicial de la demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que adiciona y modifica algunos hechos, al igual que modifica las pretensiones, y amplía el acápite de pruebas, sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Así mismo, se aportó la caución para el decreto de la medida cautelar solicitada (fol. 17 y 18), poder otorgado por VALERIA MARÍA GARZÓN HEREDIA (fol. 20 y 21) quien no acreditó la calidad con la que pretende intervenir, se aportó una denuncia penal por el demandado en nombre propio (fol. 27) y el poder (fol. 23 a 26), y la Contestación de la demanda con la proposición de excepción previa en escrito por separado, con sustitución de poder (fol. 49 y 50).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales SE ADMITE la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, ARMANDO GARZÓN PARRA por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: Prestada en legal forma la caución, se decreta la Inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-7900, por secretaría líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

TERCERO: Previo a reconocer personería, deberá acreditarse por VALERIA MARÍA GARZÓN HEREDIA la calidad con la que pretende actuar, aportando para ello el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO: Se le hace saber al demandado ARMANDO GARZÓN PARRA, que debe actuar o aportar documentos a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el art. 73 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por el demandado ARMANDO GARZÓN PARRA, quién no propuso excepciones de mérito, pero propuso excepción previa en escrito separado.

SEXTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el abogado CARLOS HERNANDO GALEANO PARRA, y en consecuencia téngase como apoderado del demandado al abogado ANTONIO JOSE GALEANO LINEROS, en los términos y facultades otorgadas por quien sustituye.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb783763680a22436556f81d24c94922124a39de7cf8757df2570bf28f25896**

Documento generado en 11/07/2022 06:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**